



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre de 2005, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Emergencia para las zonas del sector agropecuario del país afectadas por la presencia de heladas y sequías;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido informe favorable en cuanto a la fuente de los fondos públicos que servirán para la emergencia;

Que con Acuerdo Ministerial No. 001 de 3 de enero de 2006, el Ministro de Agricultura y Ganadería, autoriza a los Directores Técnicos de Área de las Direcciones Provinciales Agropecuarias del país, para que en sus jurisdicciones realicen las contrataciones para la prevención y mitigación de impactos por emergencia descrita, de acuerdo con el Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, exclusivamente a aquellas que servirán para mitigar los impactos causados por heladas en la Región sierra del país;

Que en atención a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto ejecutivo de declaración de emergencia el Ministro de Agricultura y Ganadería remite al Ministerio de Economía y Finanzas el detalle de los proyectos que se realizarán en las zonas afectadas por las sequías y heladas dentro del estado de emergencia;

Que con Acuerdo Ministerial No. 290 de diciembre 20 de 2005, se crea un Comité Ejecutivo de Emergencia, cuyas atribuciones son las de dictar políticas, normas y reglamentos destinados a paliar el efecto de las Sequías y Heladas;

Que dentro de las acciones emergentes del Comité Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones se ha elaborado un Plan de Construcción de Pozos que ayudarán a mitigar las sequías en las zonas legalmente declaradas en estado de emergencia sobre la base de un instructivo;

Que para transparentar el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de construcción de pozos en las diferentes zonas afectadas y en cumplimiento al estado de Emergencia declarado por el Presidente de la República con Decreto Ejecutivo, es necesario conformar un COMITÉ ESPECIAL DE CONTRATACIONES que se encargue del análisis, calificación, selección y adjudicación de los contratos que sean necesarios para atender a las zonas afectadas, de conformidad con lo que establece el Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública vigente, en concordancia con el Reglamento de la misma Ley y este Acuerdo Ministerial;

En uso de sus atribuciones legales.

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el Estado de Emergencia declarado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre de 2005 para la contratación directa para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de construcción, perforación e implementación de los pozos necesarios para atender a las zonas del sector agropecuario del país, afectadas por las sequías sobre la base y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 literal a) de la Ley de Contratación Pública y los Arts. 1, 2, 4, y 5 del Reglamento de la misma Ley.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito-Ecuador*

*Art. 2.- Constituir un Comité Especial de Contrataciones que se encargará del análisis, calificación, selección y adjudicación de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras para la emergencia necesarios para atender a las zonas del sector agropecuario del país, afectadas por las sequías;*

*Art. 3.- El Comité Especial de Contrataciones, estará conformado de la siguiente manera:*

*- Como delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería, el Dr. Jaime Coronel, quien lo presidirá..*

- El Director de Asesoría Jurídica o su suplente*
- El Director de Recursos Financieros o su suplente*
- El Director de Planificación o su suplente*
- El Director del SIGAGRO o su suplente*
- Un Técnico del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.*
- Actuarán dentro del Comité asesores de apoyo, designados por cada uno de los Miembros con voz y sin voto.*

*Se designa al Lic. Luis García, funcionario del MAG, como Secretario del presente Comité, con voz y sin voto.*

*Art. 4.- Los integrantes del Comité Especial de Contrataciones, sesionarán tantas veces cuantas sean necesarias para cumplir con el presente Acuerdo. El quórum para instalarse en reunión será con todos sus Miembros.*

*Art. 5.- Los Miembros del Comité Especial de Contrataciones, tendrán el carácter de permanentes durante todo el proceso y únicamente podrán actuar sus suplentes por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas ante este Ministerio.*

*Art. 6.- Al Comité Especial de Contrataciones, le corresponde:*

- Aprobar las especificaciones mínimas y técnicas, el proyecto de contrato y cualquier otro documento que sea previo a la adjudicación.*
- Solicitar aclaraciones, ampliaciones o documentación adicional en los casos que considere necesarios y procedentes;*
- Seleccionar la (s) oferta (s) evaluada (s) como la (s) más convenientes (s) a los intereses del Ministerio y por ende del Estado ecuatoriano, y someter a la consideración y aprobación del Titular de este Portafolio.*
- Resolver sobre la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras para el estado de emergencia.*
- Cumplir todas y cada una de las demás funciones determinadas en el presente Acuerdo Ministerial y en las leyes conexas.*

*Art. 7.- Al Presidente del Comité le corresponde:*

- a) Presidir las sesiones del Comité;*



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito-Ecuador

- b) *Suscribir las invitaciones que directamente formule el Comité; y/o suscribir el original de la convocatoria cuando ésta se publique por la prensa;*
- c) *Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con los Miembros y el Secretario del Comité;*
- d) *Notificar por escrito con los resultados de la calificación y adjudicación a todos los participantes y, específicamente con la adjudicación, a quienes resultaren favorecidos con los respectivos contratos; contando para ello con la certificación de fondos.*
- e) *Someter a consideración del Comité el orden del día, previamente elaborado;*
- f) *Suscribir las convocatorias, las mismas que serán entregadas a todos los Miembros del Comité.*
- g) *Las demás que se señalen en este Acuerdo, las que le asigne el Comité, y las que determinen las normas conexas.*

*Art. 8.- A los Miembros del Comité, les corresponde:*

- a) *Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;*
- b) *Intervenir activamente en las deliberaciones y en las decisiones que adopte el Comité, a cuyo efecto emitirá su voto razonablemente, y en forma obligatoria será afirmativa o negativa, de acuerdo a su personal criterio; por lo tanto, se le prohíbe abstenerse de votar, o hacerlo en blanco;*
- c) *Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente y el Secretario;*
- d) *Mantener reserva sobre los asuntos y documentos que se conozcan en el seno del Comité; y,*
- e) *De considerarlo necesario, designar un Comité Técnico que se encargue de elaborar un cuadro comparativo de ofertas presentadas*
- f) *Las demás que se señalen en este Acuerdo, que delegue el Comité y que estipulen las normas conexas.*

*Art. 9.- Al Secretario del Comité se le asignan las siguientes atribuciones y deberes:*

- a) *Citar a los Miembros del Comité a las sesiones que disponga el Presidente, proporcionándoles todo el material de información necesario;*
- b) *Redactar las actas de las sesiones y toda la documentación que disponga el Comité o su Presidente;*
- c) *Suscribir las actas de las sesiones;*
- d) *Tramitar la documentación necesaria para cada caso;*
- e) *Remitir a los Miembros del Comité, para cada sesión, los informes relacionados con la necesidad y conveniencia de las adquisiciones de bienes, ejecución de*



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito-Ecuador

obras y servicios, así como de ser necesario, los informes que presente la Comisión Técnica conformado para analizar las ofertas;

- f) Las demás que constan en el presente Acuerdo, que resuelve el Comité o que se determinen en las normas conexas.

Art. 10.- Se faculta al Comité para designar comisiones de apoyo, pudiendo además asesorarse con técnicos y especialistas que el Comité considere necesarios.

Art. 11.- Las decisiones del Comité se adoptarán por unanimidad de los conformantes.

Art. 12.- El Comité tendrá atribuciones para desarrollar sus actividades dentro de los diferentes procesos que le corresponda conocer y resolver, cuyas resoluciones serán remitidas para conocimiento de la máxima autoridad.

Art. 13.- Una vez aprobadas por la máxima autoridad las resoluciones para adjudicación (s) del (los) contrato (s) por parte del Comité Especial de Contrataciones, se remitirán todos los antecedentes, documentos y actas de adjudicación a la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG para que instrumente el contrato sobre la base de las resoluciones del Comité.


Art. 14.- Previamente a notificar con la adjudicación de los contratistas seleccionados, el Comité Especial de Contrataciones contará con la certificación de fondos emitida por el Director de Gestión de Recursos Financieros del MAG que asegure la existencia actual o futura de los recursos económicos suficientes de conformidad con los Arts. 15 de la Ley de Contratación Pública y 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;

Art. 15.- Deróganse los Acuerdos Ministeriales No. 290 y 013 de diciembre 20 de 2005 y de 17 de enero de 2006 respectivamente.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DADO en Quito, a 30 ENE. 2006

  
Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA